



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., **##FechaActual**

N° Radicado: ##Respuesta

Señora

Radicación: Respuesta a consulta # 4201714000004533

Temas: Principios de la Contratación Estatal

Tipo de asunto consultado: Contrato celebrado por una modalidad de selección diferente

Estimada señora Granada,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 1 de septiembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Cuáles son las consecuencias de que un Contrato Estatal sea celebrado con una Modalidad de Selección diferente a la estipulada por la Ley? ¿Podría terminarse unilateralmente el contrato o debe seguir ejecutándose?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Los Contratos Estatales celebrados contra expresa prohibición legal o con desviación de poder son nulos, según las particularidades del caso puede generarse la nulidad del contrato si se omite el deber de planeación del Proceso de Contratación, por ejemplo, eligiendo mal la modalidad de selección que debe usarse.

La nulidad puede ser demandada por aquellos que acrediten un interés directo y debe ser declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:
 - a) Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
 - b) Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal
 - c) Se celebren con abuso o desviación de poder;



GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

- d) Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y
 - e) Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.
2. las Modalidades de Contratación se encuentran reguladas en la Ley 1150 de 2007 así como los criterios que determinan cuando procede cada una de ellas.
3. La Entidad Estatal debe definir la modalidad de selección que procede para contratar el bien o servicio que requiere en la etapa de planeación del Proceso de Contratación de acuerdo con criterios establecidos en la ley.
4. La omisión del deber de planeación de un Proceso de Contratación genera la nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito. El Consejo de Estado ha manifestado al respecto: “[C]uando la ley de contratación estatal dispone que debe observarse el principio de planeación, la elusión de este mandato comporta una transgresión al orden legal que conduce a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto porque de acuerdo con el derecho común esto es lo que se configura en todo acto que contraviene al derecho público.”
5. Un error en la determinación de la modalidad de selección podría implicar el desconocimiento del principio de planeación en los términos del Consejo de Estado y por lo tanto, comprometer eventualmente la legalidad del Proceso de Contratación, asunto que solo puede ser decidido por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
6. Solo en los casos previstos en los literales a), b) y d) del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículos 44 y 45.

Ley 1150 de 2007, artículo 2

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de marzo de 2007, Consejero ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Radicado 28010

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de abril de 2013, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicado. 27315

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Las actividades de servicios logísticos puede ser contratadas directamente?

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Sí, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sus actividades operativas, logísticas y asistenciales siempre que estas no impliquen un conocimiento profesional.

Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión pueden versar sobre actividades logísticas, pero esto no implica que a través de este tipo de contratos puedan contratarse servicios logísticos.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 1150 de 2007 establece como una causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
2. De acuerdo con la Ley 80 de 1993 los contratos de prestación de servicios (incluidos los de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
3. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
4. Los servicios de apoyo a la gestión son todos aquellos servicios que involucren actividades identificables e intangibles que sean requeridos para la respectiva Entidad Estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y que puede ser de carácter técnico, operacional, logístico, etc., que tiendan a satisfacer las necesidades relacionadas con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma. Las ejecuciones de esos contratos no pueden implicar conocimiento profesional.
5. En consecuencia, las Entidades Estatales si pueden celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para de servicios logísticos en las condiciones antes descritas en relación con el objeto del contrato.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 80 de 1993, artículo 32.

Ley 1150 de 2007, artículo 2.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.





Colombia Compra Eficiente

Consejo de Estado, Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 02 de diciembre de 2013, expediente 41719, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue

Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Felipe Muñoz Tocarruncho

Revisó: Ximena Cabezas Valencia.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co